RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería para la gestión de servicios de transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería para la gestión de servicios de transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general.

Sevilla, 14 de mayo de 2009.- La Directora General, M.ª Belén Gualda González.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR PERMANENTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL

En la ciudad de Sevilla, a 21 de abril de 2009.

### REUNIDOS

De una parte don Luis García Garrido, Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

De otra doña Alejandra Rueda Cruz, Delegada Provincial de Obras Públicas y Transportes de Almería, en ejercicio de las competencias que corresponden al Director Gerente del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería, en virtud del apoderamiento conferido, en sesión del Consejo de Administración de 20 de abril de 2009, para realizar las actuaciones necesarias conducentes a la implantación del marco tarifario aprobado por el Consejo de Administración.

Los reunidos se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio y, en consecuencia,

## EXPONEN

Primero. El artículo 26 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía establece que los Consorcios de Transporte Metropolitano podrán asumir el ejercicio de las competencias de ordenación, coordinación, control, inspección y sanción respecto de los servicios, tráficos, infraestructuras e instalaciones declarados de interés metropolitano, así como el ejercicio de las competencias de ordenación y coordinación del resto de los transportes que se desarrollen en los ámbitos metropolitanos delimitados, todo ello en los términos establecidos en el Plan de Transporte Metropolitano y sin perjuicio de las previsiones expresas de la presente Ley.

Segundo. El artículo 4 de los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 219, de 7 de noviembre de 2007, recoge expresamente entre sus competencias las señaladas con anterioridad, además de otras que pueden afectar a servicios de transporte regular de viajeros por carretera como son el establecimiento del marco tarifario en el ámbito territorial del Consorcio.

Tercero. Sin perjuicio de la declaración en su caso de interés metropolitano, a través del instrumento jurídico adecuado, de determinados servicios de transporte regular de viajeros

por carretera que se prestan entre los municipios de Almería, la Consejería de Obras Públicas y Transportes considera necesario para el fomento del transporte público y cumplimiento de los objetivos del Consorcio de Transporte, que el mismo asuma facultades de gestión sobre servicios de esta clase cuya titularidad corresponde a la Junta de Andalucía.

De esta manera los usuarios no sólo podrán beneficiarse del nuevo marco tarifario que el Consorcio implantará próximamente sino de una gestión específicamente dirigida a cubrir sus necesidades de movilidad.

Por todo lo expuesto, ambas partes consideran oportuno celebrar el presente Convenio con arreglo a las siguientes,

## ESTIPULACIONES

Primero. La Consejería de Obras Públicas y Transportes faculta al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería para que asuma en materia de gestión de servicios de transporte regular de viajeros por carretera el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Régimen tarifario y la determinación y abono por el Consorcio de las compensaciones que, en su caso, haya de percibir el concesionario en función del título concesional, sin perjuicio de la competencia de la Junta de Andalucía sobre la tarifa partícipe de empresa del conjunto de la concesión.
  - b) Modificación de tráficos.
  - c) Creación, modificación o supresión de líneas o servicios.
- d) Modificación de itinerarios, expediciones, calendarios y horarios.
- e) Determinación de lugares de parada e instalación de marquesinas y postes de señalización, conforme a los modelos homologados para la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
  - f) Viajeros de pie.
  - g) Servicios mínimos.
  - h) Material móvil.

Segundo. Los servicios de transporte regular permanente de viajeros por carretera de uso general, de titularidad de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre los que se ejercerán las competencias enumeradas con anterioridad son los siguientes:

- 1. Los pertenecientes a concesiones íntegramente incluidas en el ámbito territorial del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería que se detallan en el Anexo I.
- 2. Los servicios parciales que, perteneciendo a concesiones cuyo ámbito territorial excede del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería, se desarrollan íntegramente en su interior, según se recoge en el Anexo II.

Tercero. En el caso de los servicios de transporte relacionados en el Anexo III, que trascurren en parte dentro del ámbito territorial del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería con tráficos significativos en su interior, las competencias se limitan a los siguientes aspectos:

- a) Régimen tarifario respecto de los desplazamientos que se realicen dentro del Consorcio, y la determinación y abono por el Consorcio de las compensaciones que, en su caso, haya de percibir el concesionario en función del título concesional, sin perjuicio de la competencia de la Junta de Andalucía sobre la tarifa partícipe de empresa del conjunto de la concesión.
- b) Modificación de los itinerarios que transcurran en el ámbito del Consorcio.
- c) Determinación de los lugares de parada para las ubicadas dentro del ámbito del Consorcio.

Cuarto. El Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería comunicará a la Consejería de Obras Públicas y Transportes cuantas actuaciones realice en ejercicio de las facultades señaladas en el presente Convenio. Quinto. El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años, prorrogable por mutuo acuerdo, equiparándose al previsto en el contrato-programa que el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería suscribirá con los concesionarios afectados.

Por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Fdo. Luis García Garrido.

Por el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería. Fdo.: Alejandra Rueda Cruz.

#### ANEXO I

## CONCESIONES INCLUIDAS ÍNTEGRAMENTE EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA

Concesión	Denominación	Concesionario
VJA-090	Almería – Cabo de Gata con prolongación a las Salinas	Alsina Graells Sur S.A.
VJA-153	Almería-San José con hijuelas	Autocares Bernardo, S.A.
VJA-150	Almería y Rodalquilar por Níjar con hijuelas	Autolíneas TM, (Grupo ALSA)
VJA-152	Almería – Norias de Daza	Autolíneas TM, (Grupo ALSA)
VJA-149	Almería – Félix con hijuelas	Autolíneas TM, (Grupo ALSA)
VJA-033	Almería – Campamento Álvarez Sotoma- yor e hijuelas	Ramón del Pino, S.L.
VJA-039	Almería – Pechina con prolongación a Baños de Alhamilla	Ramón del Pino, S.L.
VJA-040	El Ejido - San Agustín con hijuelas	Ramón del Pino, S.L.
VJA-162	Las Norias de Daza - Almería	Ramón del Pino, S.L.

### ANEXO II

SERVICIOS O LÍNEAS QUE SE DESARROLLAN TOTALMENTE DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA PERTENECIENDO A CONCESIONES DE ÁMBITO SUPERIOR

Concesión	Denominación	Concesionario
VJA-151	Almería-Líjar con prolongación a Sierro y Chirivel	Autolíneas TM, (Grupo ALSA)
VJA-154	Almería – Carboneras con hijuleas	FRAHEMAR, S.A.

# ANEXO III

SERVICIOS O LÍNEAS QUE TRANSCURREN EN PARTE DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA CON TRÁFICO SIGNIFICATIVO EN SU INTERIOR

Concesión	Denominación	Concesionario
	Siles – Málaga – Amería, por Córdoba, Granada y Jaén con hijuelas	Alsina Graells Sur, S.A.
VJA-188	Almería – Alboloduy con hijuelas	FRAHEMAR, S.A.

### CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 8 de mayo de 2009, por la que se delegan competencias de aprobación, modificación o extinción de un convenio de colaboración en la persona titular de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.

La Orden TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales, en su artículo 4, establece que la cumplimentación y transmisión del parte de enfermedad profesional se realizará únicamente por vía electrónica, por medio de la aplicación informática CEPROSS (Comunicación de enfermedades profesionales, Seguridad Social). El artículo 5 de esta Orden indica que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad será la responsable de la administración del sistema CEPROSS, y le otorga la competencia para establecer los mecanismos de colaboración necesarios con otras áreas de las administraciones públicas para el adecuado tratamiento estadístico y epidemiológico de los datos.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 9.2, atribuye la competencia para la aprobación, modificación o extinción de convenios de colaboración a la persona titular de cada Consejería en el ámbito de sus competencias, salvo que el Consejo de Gobierno disporsa otra cosa.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 13.1 regula la delegación de competencias y el artículo 101.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 101.1 establece que los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía podrán delegar mediante resolución motivada el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros de la misma Administración, del mismo rango dinferior, aunque no sean lerárquicamente dependientes.

De acuerdo con estos preceptos, con la finalidad de agi lizar la gestión y de una mayor proximidad con la Direcciór General de Ordenación de la Seguridad Social, en aras de una mayor eficacia, se considera conveniente delegar en la persona titular de la Dirección General de Seguridad y Saluc Laboral, el ejercicio de la competencia para la aprobación, mo dificación o extinción de un convenio de colaboración entre este órgano directivo ministerial y la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, relativo al acceso y cesión de datos de sistema CEPROSS.

Por todo ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

### RESUELVO

Primero. Delegar en la persona titular de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, la competencia para la aprobación, modificación o extinción de un convenio de colaboración entre la Dirección General de Ordenación de la Seguridad del Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Consejería de Empleo, relativo al sistema CEPROSS y a la cesión de datos contenidos en el modelo de parte de enfermedad profesional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Orden en el Bolatín Oficial de la Junta de Andalucía

La presente Orden tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla 8 de mayo de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍ/

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

URDEN de 11 de mayo de 2009, por la que se aprueba el reglamento específico de producción integrada de remolacha azucarera para siembra otoñal.

### P R E Á M B U L O

De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas, se entiende por producción